



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2259/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004837, Ent. N° 3574/2021)

VISTO: el Oficio N° 609/2021 de fecha 16/9/2021, remitido por la Junta Departamental de Lavalleya, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria al Cine Doré, Padrón N° 4428/001, ubicado en la 1ª Sección del Departamento de Lavalleya, por el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 15/12/2020, Cine Doré solicitó a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria del Padrón urbano N° 4428/001, debido a que el cine estuvo cerrado por seis meses por la pandemia de Covid-19 y la reapertura ha estado lejos de significar un rendimiento económico aceptable debido a la falta de estrenos y al aforo reducido por los protocolos sanitarios;

2) que mediante informe N° 2913/2020, de fecha 16/12/2020, se informa al Intendente que la exoneración solicitada no se encuentra prevista en la normativa vigente. Se sugiere que en el ejercicio de potestades discrecionales y dentro de los cometidos otorgados por el Art. 36 num, 5) lit. B de la ley 9.515, como forma de cooperación a actividades privadas de interés social, el Intendente resuelva remitir a la Junta Departamental de Lavalleya proyecto de decreto para la exoneración solicitada;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 2879/021, de fecha 20/8/2021, remitió iniciativa favorable al Legislativo Departamental, solicitando anuencia para conceder la referida exoneración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Decreto N° 3676 de fecha 15/9/2021, la Junta Departamental de Lavalleya exoneró a CINE DORÉ SRL del pago de Contribución Inmobiliaria (con excepción de los adicionales) del Padrón N° 4428/001 de la 1ª Sección del Departamento de Lavalleya para el ejercicio 2021, por unanimidad de 26 votos en 26 señores ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133 inc.2º, y los Art. 273 Nral. 3º y 275 Nral. 4º de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General